



JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto: **Interlocutorio No. 149**
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA.
Radicación: 190013107003-2022-30078-00

EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.672.626, instaura ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVICIO CIVIL - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, por la presunta violación a los derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, trabajo digno, mínimo vital, Dignidad Humana, libertad de elegir profesión u oficio, Confianza Legítima y acceso a la carrera administrativa.

La accionante manifiesta que mediante Resolución № 10463 del 30 de octubre de 2020-20202120104635, al resolver recurso de reposición que interpuso en contra de la Resolución № 4282 DE 2020, que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120000854 del 31 de enero de 2019 y 20192120016914 del 20 de agosto de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA y la cual resuelve reponer la decisión contenida en la Resolución No. 4282 de 2020 y en consecuencia no Excluirla de la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 20182120149775 del 17 de octubre de 2018, la firmeza de lista de elegibles, para proveer una vacante del empleo identificado con código OPEC No. 61524, denominado Profesional, Grado 2, se generó a partir del 18 de noviembre de 2020 y tiene vigencia de dos años. Elevó petición el día 25 de enero de 2021 ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, solicitando la relación de los cargos declarados desiertos, no ofertados y creados por El SENA con posteridad a la convocatoria 436 De 2017 a nivel nacional, ordenar su nombramiento en periodo de prueba haciendo uso de lista de elegibles de conformidad con la Ley 1960 de 2019 y consoliden una lista de elegibles para ocupar los empleos no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con el cargo referido, El SENA el día 14 de mayo de 2021, dio respuesta al derecho de petición de manera extemporánea, sin resolver de fondo lo solicitado, no dispuso los cargos solicitados y no explicó las razones de ello, se aparta de lo dispuesto en la Ley 153 de 1883 que en su artículo 2 y Ley 1960 de 2019, que muchas personas han debido acudir a acción de tutela en el marco de la convocatoria que menciona para la aplicación de la ley 1960 de 2019. Reitero su petición el 8 de julio de 2021, obteniendo respuesta desfavorable, pero si el listado de las vacantes disponibles. El 7 de julio de 2022, solicitó de conformidad con la lista unificada profesional 2 del 4 de noviembre de 2020 Resolución No. 10610 del 04 de



JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

noviembre de 2020, en la que obtuvo la posición No. 8 ser nombrada, mediante oficio de fecha 13 de junio de 2022, radicado No. 01-9-2022-040303, le informan que no alcanzó la posición meritoria para ser nombrada en periodo de prueba en uno de los cargos reportados con el Código OPEC 61524, indica que para el SENA es más importante un nombramiento en provisionalidad que un empleado en carrera. Que, si bien existen otros medios de defensa para la protección de sus derechos, no son idóneos ante la vigencia de la lista de elegibles.

Por consiguiente, invoca este amparo para reconocer vulnerados los derechos aludidos, ordenando a las entidades accionadas que remitan a este Despacho la lista de todos los cargos existentes en el territorio nacional iguales o de equivalencia funcional al Profesional 2 OPEC No. 61524, las que encuentren vacantes por cualquier causa y en provisionalidad, las declaradas desiertas en el concurso y las creadas con posterioridad, listado de los nombramientos realizados iguales o de equivalencia funcional al Profesional 2 OPEC No. 61524 y ordenar al SENA, que en el marco de sus competencias, efectúen el estudio de equivalencias funcionales y de salario del área temática del cargo respecto del empleo denominado Profesional 2 OPEC No. 61524 y la expedición de los actos administrativos pertinentes para dar cumplimiento a su nombramiento en periodo de prueba.

Efectivamente, éste Juzgado es competente para el trámite de la acción impetrada por la señora EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES, quien acude a este mecanismo jurídico con el fin de que se le garanticen los derechos fundamentales aludidos, mecanismo que es procedente y la petición reúne los presupuestos legales establecidos, acorde con lo determinado en el Artículo 86 de la Norma Superior y sus Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1983 de 2017.

Es preciso requerir a la accionante para que aporte a este Despacho prueba del envío y de recibido ya sea manual o automático de las peticiones que afirma haber radicado ante el SENA y la CNSC.

En consecuencia, el JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA.

DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora **EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.672.626, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVICIO CIVIL - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA, por la presunta violación a los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO DIGNO, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA, LIBERTAD DE ELEGIR PROFESIÓN U OFICIO, CONFIANZA LEGÍTIMA y ACCESO A



JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO POPAYÁN-CAUCA

LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO: TENER como medios de prueba los documentos aportados por la accionante, anexos a la petición y los que aporte la entidad accionada.

TERCERO: SOLICITAR al señor director, gerente o representante legal de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVICIO CIVIL - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.**, se sirva rendir informe frente a las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela, para que soliciten o aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer, tales como documentos u otros que tengan en su poder y que consideren necesarios dentro del presente procedimiento. Esta información será rendida dentro de los DOS (02) días siguientes a la notificación personal de esta providencia de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole saber que el informe se tendrá rendido bajo la gravedad del juramento y que, en caso de no presentarlo, se aplicará lo normado en el Artículo 20 Ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la señora **EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES**, para que en el término de **un (01) día**, por medio electrónico allegue al Juzgado prueba del envío y de recibido ya sea manual o automático de las peticiones que afirma haber radicado ante el SENA y la CNSC.

QUINTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito a la accionada, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVICIO CIVIL - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.**, entregándole copia de la solicitud y los anexos, a la accionante EDIT PATRICIA BERMUDEZ MENESES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA
Juez